



Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

13 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 275-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH, de fecha 06 de marzo de 2020; el Memorando N° 0610-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 11 de marzo de 2020; el Memorando N° 0621-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 12 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la liquidación del contrato es el cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato, así como sus saldos económicos (a cargo o a favor).

Que, al respecto, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, en los siguientes términos:

«El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

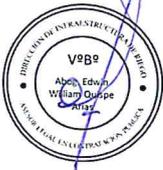
Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el





Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación
No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.»

Que, con fecha 06 de febrero de 2014, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO SG suscriben el contrato para la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los sectores Hualchanca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha, en la Microcuenca Macro, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", con un presupuesto contractual de S/. 2'817,427.70 y un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, con fecha 04 de marzo de 2014, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el Consorcio Santa Elena suscriben el contrato para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los sectores Hualchanca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha, en la Microcuenca Macro, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", por un monto de S/. 252,000.00 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, con fecha 06 de marzo de 2014, se inicia el proceso de ejecución de la obra, computándose el plazo de 150 días calendarios hasta el 02 de agosto de 2014. Sin embargo, como consecuencia de las diversas ampliaciones de plazo aprobadas al Contratista, se extendió el plazo contractual por 171 días calendario, determinándose un plazo total de 321 días calendario, trasladándose el término de la obra al 20 de enero de 2015.

Que, durante la ejecución del contrato, el contratista CONSORCIO SG ha formulado siete (7) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales la entidad aprobó cuatro (4) solicitudes, denegó tres (3) solicitudes y quedó consentida una (1) solicitud, extendiéndose el plazo contractual por ciento setenta y un (171) días calendario adicionales. Así, el plazo contractual inicialmente previsto en ciento cincuenta (150) días calendario, computables desde el 06 de marzo hasta el 02 de agosto de 2014, se amplió a un total de trescientos veintiún (321) días calendarios, computables desde el 06 de marzo de 2014 hasta el 20 de enero de 2015, conforme se detalla a continuación en el siguiente cuadro:





Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

N°	AMPLIACIONES DE PLAZO	DIAS	FECHA - RD	DIAS	FECHA DE TERMINO
1	Ampliación de Plazo N° 01	30	21/08/2014	RD N°556-2014-MINAGRI-PSI	septiembre 1, 2014
2	Ampliación de Plazo N° 02	50	16/09/2014	RD N°604-2014-MINAGRI-PSI	octubre 21, 2014
3	Ampliación de Plazo N° 03	0.0	05/11/2014	RD N°718-2014-MINAGRI-PSI	octubre 21, 2014
4	Ampliación de Plazo N° 04	68		Consentido	diciembre 28, 2014
5	Ampliación de Plazo N° 05	23	14/01/2015	RD N°021-2015-MINAGRI-PSI	enero 20, 2015
6	Ampliación de Plazo N° 06	0.0	29/01/2015	RD N°083-2015-MINAGRI-PSI	enero 20, 2015
7	Ampliación de Plazo N° 07	0.0	14/09/2015	RD N°622-2015-MINAGRI-PSI	enero 20, 2015
		171	dc		

Que, de otro lado, cabe señalar que el monto contractual inicial ascendía a la suma de S/. 2 817 427,70 (Dos millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos veintisiete con 70/100 soles), incluido I.G.V. Sin embargo, durante la ejecución contractual la Entidad se aprobaron dos (2) prestaciones adicionales de obra y un (1) deductivo vinculado de obra, tal como se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

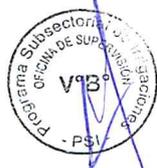
RESOLUCIÓN	ADICIONAL		DEDUCTIVO		INCIDENCIA	
	N°	Monto	N°	Monto	Monto	Porcentual
R.D N°524-2014-MINAGRI-PSI	01	158,402.56	01	15,625.46	142,777.10	5.06%
R.D N°115-2017-MINAGRI-PSI	02	159,892.76	-	-	159,892.76	5.68%
TOTAL					302,669.86	10.74%

Que, siendo así, el monto contractual se incrementó en la suma de S/ 302 669.86 (Trescientos dos mil seiscientos sesenta y nueve con 86/100 soles), equivalente al 10.74% del monto contractual, debido a la aprobación de adicionales y deductivos de obra, tal como se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

MONTO CONTRACTUAL INICIAL	ADICIONALES Y DEDUCTIVOS	MONTO CONTRACTUAL FINAL
2'817,427.70	302,669.86	3'120,097.56

Que, con fecha 29 de septiembre del 2015, mediante Informe N° 05-2014-PSI-SUPERV.OBRANPC/CONSORCIO STA. ELENA, la supervisión solicita conformación de comité de recepción de obra, debido que la obra en mención ha sido concluida al 100%, según anotaciones en los asientos del cuaderno de obra N° 304 y 305 del Residente de Obra y Supervisor, respectivamente, dan fe de la culminación de la obra. Cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado en líneas precedentes, la culminación del plazo contractual estaba previsto para el 20 de enero de 2015; razón por la cual a partir del 21 de enero de 2015 hasta la fecha real de culminación, el contratista ha acumulado penalidad por mora, lo cual es objeto de cuantificación en la liquidación de obra.

Que, con fecha 06 de octubre de 2015, mediante la Resolución Directoral N° 656-2015-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones designó el Comité de Recepción y Transferencia de la obra. Dicho Comité de Recepción y transferencia se constituyó en el lugar de la obra entre los días 20, 21 y 22 de octubre de 2015 con la finalidad de cumplir con las tareas encomendadas.





Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, como consecuencia de la inspección efectuada, el Comité de Recepción ha constatado que la obra presenta observaciones, suscribiéndose el Acta el 22 de octubre del 2015. El inicio del plazo para el levantamiento de observaciones es el día 27 de octubre de 2015, computándose un plazo de 32 días (1/10 del plazo contractual vigente= 321 d.c.), que culmina el 27 de noviembre del 2015.

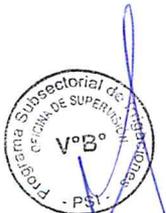
Que, con fecha 11 de diciembre del 2015, mediante Carta Notarial N° 72-MINAGRI-PSI, la Entidad solicita la subsanación de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato, se otorga un plazo perentorio de 15 días calendario para culminar con la ejecución de la obra.

Que, con fecha 14 de abril de 2016, mediante Carta Notarial N° 029-2016-MINAGRI-PSI, la Entidad comunica al CONSORCIO SG la resolución contractual del contrato de ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los Sectores Hualchancca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha en la Microcuenca Macro, Distrito de Los Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho", por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, a pesar del apercibimiento realizado, por lo que, en aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Ejecución de Obra, del inc. C) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los Numerales 10 y 20 del artículo 1680 de su Reglamento y, en aplicación del artículo 169 del citado Reglamento, la Entidad declara Resuelto de pleno derecho el Contrato de Ejecución de obra suscrito con fecha 06 de febrero de 2014.

Que, con fecha 20, 21 y 22 de abril de 2016 se efectuó el Acta de Constatación Física e Inventario en la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los Sectores Hualchancca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha en la Microcuenca Macro, Distrito de Los Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho".

Que, con fecha 02 de febrero de 2018, el CONSORCIO SG presenta su demanda arbitral contra el PSI (Expediente N° 1421-133-17), formulando nueve (9) pretensiones contra la Entidad. Posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones contesta la demanda y formula excepción de caducidad contra la cuarta, quinta y sexta pretensión del contratista, así como excepción de incompetencia contra la séptima pretensión del contratista; las cuales fueron amparadas por el Tribunal Arbitral mediante Laudo Parcial. Ante ello, el contratista interpuso recurso de anulación contra el Laudo Parcial, lo cual fue desestimado por la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 07, de fecha 24 de octubre de 2019.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, el Centro de Arbitraje de la Universidad Católica del Perú, en el marco del Proceso Arbitral Exp. N° 1421-133-17, emite la Decisión N° 22, mediante el cual se dispone declarar la culminación de las actuaciones arbitrales y el cese de las funciones del Tribunal Arbitral, ordenándose el archivo del arbitraje por falta de pago, con lo cual, la resolución de contrato efectuada por la Entidad, mediante Carta Notarial N° 029-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de abril





Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

de 2016, mantiene su vigencia y, consecuentemente, se activan los plazos para la liquidación del contrato, a partir del día siguiente de la notificación de la Decisión N° 22 antes referida.

Que, con fecha 06 de marzo de 2020, mediante Informe N° 275-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH, el Jefe de la Oficina de Supervisión, remite al Director de la Dirección de Infraestructura y Riego, la Liquidación de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los sectores Hualchanca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha, en la Microcuenca Macro, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", determinando un costo final de obra ascendente a la suma de S/ 3 011 996,62 (Tres millones once mil novecientos noventa y seis con 62/100 soles).

Que, mediante Memorando N° 0610-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 11 de marzo de 2000, la Oficina de Supervisión, bajo los argumentos del Informe N° 452-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Coordinador de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde aplicar al contratista CONSORCIO SG una penalidad ascendente a S/ 313 572,30 (Trescientos trece mil quinientos setenta y dos con 30/100 soles), por concepto de penalidad por mora en la ejecución del contrato y el levantamiento de observaciones durante la etapa de recepción de obra.

Que, mediante Memorando N° 0621-2020-MINAGRI-PSI-UADM, de fecha 12 de marzo de 2020, la Oficina de Supervisión, bajo los argumentos del Informe N° 062-2020-MINAGRI-PSI-UADM/CONT, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Contador de la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que el costo final de obra asciende a la suma de S/ 3 011 996,62 (Tres millones once mil novecientos noventa y seis con 62/100 soles); el pago efectuado al contratista a través de las valorizaciones asciende a S/ 2 980 553,69 (Dos millones novecientos ochenta mil quinientos cincuenta y tres con 69/100); el monto de la penalidad por mora asciende a S/ 313 572,30 (Trescientos trece mil quinientos setenta y dos con 30/100 soles); y el costo de la liquidación de contrato, con cargo al contratista, asciende a la suma de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles), lo cual determina los siguientes saldos a favor y a cargo del contratista:

CONCEPTO	MONTO
Costo total del contrato (Inc. IGV)	(+) S/ 3'011,966.62
Pago efectuado a través de valorizaciones	(+) S/ 2'980,553.69
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA(Por facturar)	(+) S/ 31,442.92
Penalidad por Mora	(-) S/ 313,572.30
Cargo por costo de Liquidación de Obra	(-) S/ 12,000.00
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	(-) S/ 325,572.30
SALDO NETO A CARGO DEL CONTRATISTA	(-) S/ 294,129.38

Que, conforme a los informes citados en líneas precedentes, emitidos por la Oficina de Supervisión y la Oficina de Administración y Finanzas, la liquidación de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los sectores Hualchanca,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha, en la Microcuenca Macro, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho” se efectúa en los siguientes términos:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI				
OBRA	"CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES HUALLCHANCA, PACOPATA, CARCASUNTO, PILPICANCHA, EN LA MICROCUENCA MACRO, DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO			
CONTRATISTA	CONSORCIO SG (A.C Contratistas Generales S.R.L, ACE Ingenieros y Consultores S.A.C y Contratistas y Maquinarias Campos S.A)			
SUPERVISOR	CONSORCIO SANTA ELENA			
PROCESO	LP N° 026-2013-MINAGRI-PSI			
CONTRATO	Contrato derivado de LP N° 026-2013-MINAGRI-PSI			
LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA LP N°026-2013-MINAGRI-PSI				
ITEM	CONCEPTO	MONTO RECALCULADO	MONTO PAGADO	SALDO
1	DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN I.G.V.) Contrato principal S/IGV Presupuesto deductivo vinculante N° 01 Presupuesto deductivo de Obra N° 01 Presupuesto deductivo de cierre SUB TOTAL	2.387.650,59 -4.485,84 -8.756,08 -208.428,30 2.165.980,36	2.165.486,57	
2	DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA (SIN I.G.V.) Adicional de Obra N° 01 - Mayores Metrados Adicional de Obra N° 01 - Partidas Nuevas Deductivo de Cierre Adic. N° 01 Adicional de Obra N° 02 - Partidas Nuevas Deductivo de Cierre Adic. N° 01 SUB TOTAL	24.112,21 110.127,24 -5.805,23 135.502,34 -27.100,47 236.836,09	24.112,21 104.322,01 108.401,88	493,79
3	DE LOS REAJUSTES (SIN IGV) Reajuste del Contrato Principal Reajuste de Adicional de Obra N° 01 - Mayores Metrados Reajuste de Adicional de Obra N° 01 - Partidas Nuevas Reajuste de Adicional de Obra N° 02 - Partidas Nuevas Deducción de reajuste q/no corresponde por adelanto directo Deducción de reajuste q/no corresponde por adelanto de materia SUB TOTAL	140.818,66 145,35 376,29 7.400,31 -372,88 -2.324,61 146.043,12	123.483,20 0,00 0,00 0,00 133,21 0,00	-0,01
4	SALDO POR AMORTIZAR EN ADELANTOS OTORGADOS Adelanto Directo Adelanto de Materiales SUB TOTAL	0,00 0,00 0,00 0,00	-46,11 0,00	46,11
5	DE LOS FACTORES DE REAJUSTE "F" y "V" Compensación por Tiempo de Servicios (Factor "F") Compensación vacacional (Factor "V") SUB TOTAL	2.087,82 1.592,11 3.679,93	0,00 0,00	3.679,93
6	DE LOS INTERESES De los Intereses SUB TOTAL	0,00 0,00	0,00	0,00
7	MAYORES GASTOS GENERALES Mayores Gastos Generales SUB TOTAL	0,00 0,00 0,00	0,00	0,00
COSTO FINAL DEL CONTRATO SIN IGV		2.552.539,50	2.525.892,97	26.646,56
8	DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Del Contrato Principal Del Adicional de Obra De los Reajustes y deducciones De los factores de reajuste "F" y "V" Del Adelanto en Efectivo Del Adelanto para Materiales SUB TOTAL	389.876,47 42.630,50 26.287,76 662,39 0,00 0,00 459.457,11	361.969,85 42.630,50 0,00 0,00 4.297,77 45.762,61	4.796,38
COSTO FINAL DEL CONTRATO (Considerando IGV Total)		3.011.996,62	2.980.553,69	31.442,92





Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

A	PENALIDADES Y MULTAS (Art. N° 165-RLCE, Ley N° 10147)			
	Penalidad por incumplimiento del compromiso contractual	-313.572,30	0,00	
	SUB TOTAL	-313.572,30	0,00	-313.572,30
C	LIQUIDACION DE CONTRATO (Art. N°211-RLCE, Ley N° 1017)			
	Pago por liquidación del contrato de Obra	-12.000,00	0,00	
	SUB TOTAL	-12.000,00	0,00	-12.000,00
SALDO NETO A CARGO DEL CONTRATISTA				-294.129,38

Que, de la revisión de los actuados se advierte que con fecha 13 de noviembre de 2019 se notificó a la Entidad el archivamiento del proceso arbitral iniciado por el contratista CONSORCIO SG, con lo cual se activaron los plazos para la liquidación del contrato de ejecución de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los sectores Hualchanca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha, en la Microcuenca Macro, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho".

Que, así pues, el plazo de sesenta (60) días calendario previsto en el artículo 211 del Reglamento, para que el Contratista elabore y presente la liquidación del contrato de obra, se computa desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 12 de enero de 2020, advirtiéndose que en el presente caso, el CONSORCIO SG no ha efectuado la liquidación del contrato de obra dentro del plazo referido. En tal sentido, conforme al artículo antes citado, si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista.

Que, consecuentemente, el plazo de sesenta (60) días calendario previsto en el artículo 211 del Reglamento, para que el Contratista elabore y presente la liquidación del contrato de obra, se computa desde el 13 de enero hasta el 12 de marzo de 2020, advirtiéndose que en el presente caso, el plazo antes referido se encuentra vencido.

Que, siendo que los plazos del contratista y la Entidad para presentar la liquidación de obra se encuentran vencidos, corresponde aplicar el criterio establecido en la Opinión N° 190-2017/DTN, el cual establece lo siguiente:

«(...) el procedimiento regulado en el artículo 211 del anterior Reglamento, junto con los plazos previstos para sus distintas actuaciones, se iniciaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación del contrato; no obstante, podía darse el caso que tanto el contratista como la Entidad no cumplieran con presentar la liquidación de obra dentro de los plazos contemplados por la anterior normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, la citada normativa no establecía el procedimiento a seguir en el supuesto que los plazos del contratista y la Entidad para presentar la liquidación de obra se encontraran vencidos; no obstante, resulta necesario viabilizar el procedimiento de liquidación aun en estos casos.

En ese contexto, este Organismo Técnico Especializado en anteriores oportunidades ha señalado que el procedimiento de liquidación del contrato de obra se activaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación correspondiente, aun cuando lo hubiera hecho fuera del plazo previsto³

[Nota del texto glosado: ³ Este criterio ha sido asumido en las Opiniones N° 087-2008/DOP y N°





Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

042-2006/GNP].

En consecuencia, el procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla⁴.

[Nota del texto glosado: ⁴ De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 087-2008/DOP]»

Que, por tanto, en atención al criterio establecido en la Opinión N° 190-2017/DTN, corresponde a la Entidad aprobar la liquidación de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los sectores Hualchanca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha, en la Microcuenca Macro, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", con lo cual se activa el plazo de quince (15) días calendario para que el contratista se pronuncie respecto de la liquidación elaborada por la Entidad.

Que, estando a los informes de la Oficina de Supervisión y la Oficina de Administración y Finanzas, se concluye que se cumple con las formalidades legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Intervención denominada: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los sectores Hualchanca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha, en la Microcuenca Macro, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la liquidación de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego de los sectores Hualchanca, Pacopata, Carcasunto, Pilpicancha, en la Microcuenca Macro, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo – Ayacucho", en el marco del Contrato de Ejecución de Obra suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el **CONSORCIO SG**; conforme al siguiente detalle:

- a) **MONTO TOTAL** del contrato de obra, ascendente a la suma de **S/ 3 011 996,62 (TRES MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 62/100 SOLES)**, de conformidad con los considerandos precedentes.





Resolución Directoral N° 101 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

- b) **SALDO A CARGO** del contratista ascendente a la suma de **S/ 294 129,38 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 38/100 SOLES)**, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.-AUTORIZAR a la Oficina de Administración y Finanzas que gestione el cobro del saldo a cargo del contratista, por la suma de **S/ 294 129,38 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 38/100 SOLES)**, luego que la presente resolución quede firme y/o consentida; de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas registre la inversión correspondiente a la presente liquidación de obra, en las cuentas correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Supervisión adopte las acciones correctivas pertinentes a efectos que, en lo sucesivo, las liquidaciones de contratos de obra y consultoría de obra, se elaboren de conformidad con los plazos previstos en la normativa, a fin de evitar eventuales perjuicios contra la Entidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SG**, para los fines de ley; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y notifíquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JESUS MORENO MANTILLA
Director de Infraestructura de Riego

